

ORDENANZA

Reguladora

del

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social.

Cuota tributaria

Artículo 3º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas en el coeficiente que, según la población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, se fija en **1,5 para la clase (A, B y F) y 1,00 para la clase (C, D y E)** concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuadro tarifas según Art. 96 LHL	Coficiente incremento según clase vehículos 1,5	Coficiente incremento según clase vehículos 1,00	Cuota del Impuesto resultante
A) TURISMOS:				
De menos de 8 caballos fiscales.	12,62 €	18,93 €		18,93 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	34,08 €	51,12 €		51,12 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	71,94 €	107,91 €		107,91 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	89,61 €	134,41 €		134,41 €
De 20 caballos fiscales en adelante.	112,00 €	167,99 €		167,99 €
B) AUTOBUSES:				
De menos de 21 plazas.	83,30 €	124,95 €		124,95 €
De 21 a 50 plazas.	118,64 €	177,96 €		177,96 €
De más de 50 plazas.	148,30 €	222,44 €		222,44 €
C) CAMIONES:				
De menos de 1.000 kg de carga útil.	42,28 €		42,28 €	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.	83,30 €		83,30 €	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil.	118,64 €		118,64 €	118,64 €
De más de 9.999 kg de carga útil.	148,30 €		148,30 €	148,30 €
D) TRACTORES:				
De menos de 16 caballos fiscales.	17,67 €		17,67 €	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales.	27,77 €		27,77 €	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales.	83,30 €		83,30 €	83,30 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES: Arrastrados por vehículos de tracción mecánica:				
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil.	17,67 €		17,67 €	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.	27,77 €		27,77 €	27,77 €
De más de 2.999 kg de carga útil.	83,30 €		83,30 €	83,30 €
F) OTROS VEHÍCULOS:				
Ciclomotores.	4,42 €	6,62 €		6,62 €
Motocicletas hasta 125 cc.	4,42 €	6,62 €		6,62 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57 €	11,36 €		11,36 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15 €	22,72 €		22,72 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29 €	45,44 €		45,44 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58 €	90,87 €		90,87 €

Artículo 4º.- BONIFICACIONES: Una bonificación de hasta el 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 5º.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo.

Vigencia

Artículo 6°.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.003, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2.002, y modificada en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de marzo del año dos mil siete.